



RESOLUCION DE ALCALDIA N°168-2023-MPS/A

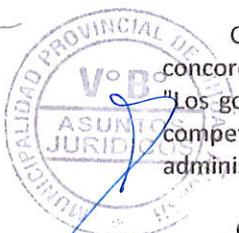
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS DEPARTAMENTO DE ANCASH:

VISTO:



Ley Orgánica De Municipalidades N°27972, mediante Informe N° 455-2023-PMPS/GDSySP, de fecha 25 de agosto del 2023 la gerencia de Desarrollo social y Servicios Públicos, Informe Legal N°258-2023-MPS/GAJ-CADV, de fecha 28 de agosto del 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°205-2023-MPS/GM, de fecha 28 de agosto del 2023 la gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política de 1993, en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de. Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza impide que el legislador pueda desconocerla, vaciarla de contenido o suprimirla; protege la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales;



Que, es oportuno hacer mención a lo estipulado en el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el cual indica que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, La Ley N.º 28440, Ley de Elección de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y su modificatoria, Ley N° 31079, dispone que las municipalidades provinciales reciban cooperación y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), que le brindará su asesoría especializada en la organización y ejecución de procesos electorales.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título XIV sobre descentralización, radicando la autonomía de los gobiernos locales en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Sin embargo debe entenderse que tal autonomía no es absoluta toda vez que el Art. VIII del título preliminar de la referida Ley 27972 aclara que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución





Políticas del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, aspecto que ha sido desarrollado por el máximo órgano interpretativo de la Constitución precisando en su Sentencia (Exp. 0012-1996-I/TC) el carácter restringido del concepto de tal autonomía, indicando que: "(...) la autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este". En ese sentido, debe entenderse que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal.



Que, a consideración de esta Gerencia de Asesoría Jurídica existe suficiente sustento para que el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía apruebe el reconocimiento del Comité Electoral, teniéndose en cuenta que el Art. 6° de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", el Art. 39°, señala: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. (...)", y el Art. 43° prescribe, que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."; Sin embargo, corresponderá precisarse en el acto resolutorio que se expida que el indicado Comité deberá tener en cuenta lo siguiente:



- 1) Corresponderá al Comité Electoral solicitar a la Municipalidad del Centro Poblado, o en su defecto a las autoridades políticas (Agente Municipal y/o Teniente Gobernador) un ambiente acondicionado para que realicen sus sesiones.
- 2) Las sesiones del Comité Electoral son convocadas por su presidente con una anticipación mínima de un (1) día calendario. Salvo situaciones excepcionales que requieran una sesión inmediata para no afectar el cronograma electoral.
- 3) Para efectos del quorum, se requiere la presencia de cuando menos tres (3) de sus miembros titulares.
- 4) Las decisiones del Comité Electoral se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El presidente, o quien haga sus veces, tiene voto dirimente en caso de empate. Todos sus acuerdos deben ser consignados en el libro de actas respectivo, el cual debe estar debidamente legalizado por notario público o juez de paz.
- 5) En caso de ausencia temporal del presidente, asume sus funciones el secretario. En caso de ausencia temporal del secretario, asume sus funciones uno de los vocales. De ser necesario se convocará a los suplentes a fin de completar el quorum requerido.
- 6) En caso de vacancia por renuncia, abandono, fallecimiento u otro motivo que implique la ausencia permanente de uno o más miembros del Comité Electoral, se sigue el orden de prelación establecido en el numeral anterior para la recomposición del Comité Electoral, y se convoca a los suplentes necesarios para completar el número de integrantes. La MPR extiende la(s) credencial(es) respectiva(s).
- 7) La inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité Electoral se considera abandono, a fin de que se declare la vacancia respectiva. Para dicho efecto, la convocatoria a las sesiones debe ser válidamente notificada a sus miembros.



Que, Asimismo, corresponderá precisarse en el extremo resolutorio de la Resolución de Alcaldía a expedirse, que indistintamente de las funciones contempladas en la Ordenanza Municipal N° 005-2022-MPS/CM (Reglamento de Elección de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Sihuas) deberá cumplir con las "Funciones" contempladas en el (Reglamento





Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022), aprobado por RESOLUCIÓN N° 0362-2022-JNE, que señala:

Artículo 13.- Funciones del Comité Electoral

- a) Planificar, organizar y conducir el proceso electoral, con apoyo de la MPR
- b) Declarar la vacancia de alguno de sus miembros por los motivos señalados en el numeral 12.7. del artículo 12 del presente reglamento, luego de ello debe incorporar al miembro suplente y solicitar la respectiva acreditación a la MPR.
- c) Velar por el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de listas de candidatos de acuerdo a la ley y al presente reglamento.
- d) Acreditar a los personereros de las listas de candidatos.
- e) Inscribir o denegar la inscripción de las listas de candidatos.
- f) Publicar las listas de candidatos inscritas.
- g) Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y demás solicitudes o pedidos que se presenten durante el proceso electoral.
- h) Difundir el proceso electoral en la jurisdicción que corresponda.
- i) Resolver, en primera instancia, las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
- j) Efectuar las coordinaciones del caso para contar con el auxilio de las fuerzas policiales, para el mantenimiento del orden público.
- k) Comunicar al alcalde provincial los resultados del proceso electoral una vez concluido este, o una vez que se hayan resuelto las impugnaciones al sufragio, si es que hubiere.
- l) Acondicionar los locales de votación con el apoyo de la MPR y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
- m) Elaborar las cédulas de sufragio, actas electorales y adquirir otros materiales electorales, necesarios para la ejecución del proceso, con el apoyo de la MPR y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
- n) Solicitar a la MPR un ambiente para las sesiones del COEL.
- o) Dar cumplimiento al cronograma electoral de acuerdo a las disposiciones que emita la ONPE.
- p) Efectuar su rendición de cuentas ante la MPR, y entregar el acervo documentario generado y los enseres recibidos.
- q) Otras vinculadas a la organización del proceso electoral.



Que, mediante informe N° 458-2023-MPS/GDSySP, de fecha 25 de agosto del 2023 la gerencia de Desarrollo social y Servicios Públicos solicita el reconocimiento mediante acto resolutorio del comité electoral del centro poblado de OCSHAY DISTRITO - ALFONSO UGARTE.

Que, con informe N°204-2023-MPS/GM, de fecha 28 de agosto del 2023, la gerencia municipal solicita la proyectar la resolución que reconozca el comité elector como indica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades del centro poblado OCSHAY DISTRITO - ALFONSO UGARTE

Que, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades otorgadas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

RESUELVE

ARTICULO 1°- ACREDITA, a los miembros de los comités electorales para el proceso de elecciones de autoridades Municipales del centro poblado de OCSHAY DISTRITO - ALFONSO UGARTE, provincia de Sihuas, Departamento de Áncash.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS
REGIÓN ANCASH - PERÚ

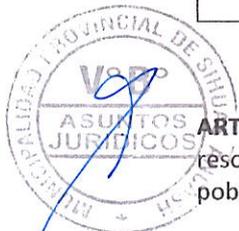
"Por un gobierno moderno, al servicio del pueblo"

00327

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO

TITULARES

01	Victor Cortez Francisco	33245729	Presidente
02	Francisca Rosarí Quezada Acuña	33245397	Secretario
03	Silvia Verónica Amaru Trujillo	33245395	Primer Vocal
04	Pablo Torres Salcedo	33245273	Segundo Vocal
05	Máximo Acuña Quezada	33245204	Tercer Vocal



ARTICULO 2°- ENCARAGA, a la Gerencia de desarrollo y servicios públicos, dar cumplimiento la siguiente resolución, así como la entrega de la resolución al comité electoral para las elecciones en el centro poblado OCSHAY DISTRITO - ALFONSO UGARTE provincia de Sihuas, Departamento de Áncash.

ARTICULO 3°- DISPONER, que las áreas competentes y responsables de llevar a cabo el proceso de elecciones de autoridades municipalidades del centro OCSHAY DISTRITO - ALFONSO UGARTE

ARTICULO 4°- ENCARGA, a la oficina de informática realizar la publicación pertinente en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas.

REGISTRESE, COMUNQUESE Y CUMPLASE



gobierno.provincial.sihuas@gmail.com



Av. 28 de julio S/N- Pingullo Alto- Distrito de Sihuas- Provincia de Sihuas- Ancash.